



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2024

Ref.: Ejecutivo

Auto Resuelve objeción de crédito

Rad. No. 11001-40-03-022-2022-01117-00

Para resolver la objeción presentada a la liquidación del crédito, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, bastan las siguientes

CONSIDERACIONES

1. La liquidación es una etapa en la que se verifica la medida cuantitativa de la deuda, con estricto apego a las reglas trazadas en el mandamiento ejecutivo del 24 de enero de 2023 y en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución del 27 de junio de 2023.

Por lo tanto, la objeción fue instituida para la corrección de las distintas cifras o factores que componen la obligación conforme a lo dispuesto en la sentencia o providencia, itérese, según fuere el caso, para lo cual basta un cómputo matemático u operación aritmética.

2. En el presente caso se evidencia que la objeción está destinada a salir avante, pues le asiste razón al apoderado de la parte ejecutada, debido a que la liquidación de crédito allegada por el extremo actor no se acompasa con el mandamiento de pago del 24 de enero de 2023 (PDF 31), el cual se encuentra ajustado a la decisión expedida en auto del 29 de agosto de 2022 por el Juzgado Cuarenta y Dos Civil del Circuito de Bogotá, por medio de la cual rechazó la demanda por factor cuantía, de acuerdo con la siguiente liquidación (PDF 11):

Asunto	Valor
Capital	\$ 7.101.027,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 7.101.027,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 38.322.331,47
Total a Pagar	\$ 45.423.358,47
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 45.423.358,47



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Ahora bien, con relación a la liquidación del crédito presentada de manera alternativa por el extremo ejecutado esta debe ser modificada, debido a que el cálculo de los intereses no es correcto, pues efectuado el cálculo en el programa de liquidaciones civiles suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura arroja como resultado el monto de **\$46.366.830,29 Mcte.**, hasta el 30 de junio de 2023, por lo tanto, se aprobará por ese valor.

4. En conclusión, se declarará probada la objeción a la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la sociedad Bancolombia S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

Primero. Declarar probada la objeción propuesta por el apoderado de la sociedad ejecutada Bancolombia S.A a la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, de acuerdo a las consideraciones desplegadas.

Segundo. Desestimar la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

Tercero. Aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutada por la suma de **\$46.366.830,29 Mcte.**, hasta el 30 de junio de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 019 del 7 de febrero de 2024.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e095e92435f19d162043fc2f69238895e8afc6378c50153fe58f7230230151c3**

Documento generado en 06/02/2024 05:18:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**